



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1963

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, REFORMA los artículos 3, fracciones X y XIII; 5, fracciones I, XVI y XVII; 9, fracciones III, XXV y XXXII; 16, 17, fracción IX; 22, segundo párrafo; 26, 27, 29, 30, último párrafo; 31 segundo párrafo; 46, segundo párrafo; 52, segundo párrafo; 57, 63, primer párrafo; ADICIONA la fracción XLV al artículo 5, recorriéndose en su orden subsecuente; artículos 22 Bis; 24 fracción III, inciso I); 63 Bis; y dos últimos párrafos al artículo 67; DEROGA los párrafos segundo y tercero del artículo 21; párrafo tercero del artículo 22 y el párrafo tercero del artículo 46, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 3.- ...

I. a IX. ...

X. Integrar el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, así como promover la creación e integración de los Consejos Municipales en las poblaciones con actividad pesquera y/o acuícola;

XI. a XII. ...

XIII. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Pesca y Acuicultura, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola;

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. Acuicultura: Conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. a XV. ...

XVI. Consejo: Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura (CEPA);

XVII. Coordinación: A la Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura (CGIPA);

XVIII. a XLIV. ...

XLV. UAPAS: Unidades de Administración Pesquera y Acuícola;

XLVI. Unidad de manejo acuícola: Se integra con las áreas comprendidas en una zona delimitada, en la que se establece un conjunto de unidades de producción con una infraestructura básica y las instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento compartido operada de forma común;

XLVII. Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo de tiempo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

ARTÍCULO 9.- ...

I. a II. ...

III. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;

IV. a XXIV. ...

XXV. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola; además de participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, proporcionando la información estadística local a las autoridades federales competentes, para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

XXVI. a XXXI. ...

XXXII. Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura y de los Consejos Municipales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO 16.- Las contribuciones que por el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas se generen, así como los que se obtengan por el otorgamiento de permisos y por cualquier otro concepto relacionado con esta actividad y cuya administración se efectúe por el Estado, ingresarán a la hacienda pública, con base en lo señalado en la Ley de Ingresos, y deberán aplicarse en los programas relacionados con el sector pesquero y acuícola.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar la transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores; y

X. ...

ARTÍCULO 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la SEPESCA, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

ARTÍCULO 22.- ...

Este Consejo, será el foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría que será convocado cuando menos dos veces al año, que tendrá como objeto proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos. Su funcionamiento se determinará en el reglamento de esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LGPAS, será a través del Consejo, el mecanismo mediante el cual el Estado tendrá participación en el Comité Mixto del Fondo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, así como del Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 22 Bis.- El Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Delegado Federal del ramo en el Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador del Estado o, en su caso, será el director del área competente de la Secretaría del ramo;
- IV. Un representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión Permanente de Pesca y Acuicultura;
- V. Dos vocales de las dependencias o entidades de la administración pública federal, vinculadas al sector, invitados por el Ejecutivo del Estado;
- VI. Dos vocales de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, vinculadas al sector, designados por el Ejecutivo del Estado;
- VII. Un vocal representante por cada uno de los Consejos Municipales, y
- VIII. Previo acuerdo del Consejo, podrán integrarse como invitados las personas, comités de sistemas producto o instituciones vinculadas con la materia, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, teniendo las mismas facultades y derechos. Los miembros propietarios y suplentes, desempeñarán su encargo a título honorífico.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) a k)...; y

l) Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto pesqueros y acuícolas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. a V. ...

ARTÍCULO 26.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, FOGAPE, será el instrumento para promover la operación de esquemas de financiamiento para organizaciones de productores, pescadores y acuicultores de la Entidad, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando mecanismos adecuados que apoyen la creación de fondos de garantía, **pudiendo realizarlo** a través del Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO).

ARTÍCULO 27.- El Fondo de Garantía Estatal para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, estará integrado por un Subcomité Técnico de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 29.- El Coordinador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo y tendrá, entre otras facultades que señale el reglamento de la presente Ley, las siguientes:

I. a II. ...

ARTÍCULO 30.- ...

I. a VI. ...

Las demás disposiciones relativas a la CGIPA y a la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola, se normarán en el reglamento que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 31.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CEGIPA, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46.- El traslado por vía terrestre...

El trámite, los requisitos y la vigencia de los documentos para acreditar la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas, se establecen en la LGPAS.

ARTÍCULO 52.- ...

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 57.- El Estado aplicará recursos financieros que estimulen el aprovechamiento y desarrollo de los recursos acuícolas.

Artículo 63.- La SEPESCA integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las Unidades de Administración Pesquera y Acuícola, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El sistema se integrará con la información siguiente:

I. a V. ...

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la SEPESCA, así como en los medios impresos a su alcance.

ARTÍCULO 63 Bis.- Las UAPAS, serán las oficinas encargadas de coadyuvar al ordenamiento de las actividades del sector, administradas corresponsablemente entre la SEPESCA y los municipios con actividad pesquera y/o acuícola preponderante, a través de la suscripción de los convenios respectivos.

Las comunidades pesqueras y acuícolas de los municipios, proporcionarán la información a su Unidad de Administración Pesquera y Acuícola que corresponda, para actualizar la Carta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola, así como para integrar la estadística local al Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola.

ARTÍCULO 67.- ...

La SEPESCA, en coordinación con la dependencia federal competente, y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La SEPESCA dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La instalación del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura se establecerá dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- En tanto entre en funciones la Secretaría de Pesca y Acuicultura, conforme al artículo Tercero Transitorio, del Decreto 638, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 18 de agosto de 2011, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura, será el Presidente Suplente de Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1963

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de marzo de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE.
PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. DELINA PRIETO DESGARENES.
SECRETARIA.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.